



11-41
11-93

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01.mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00229

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ena Doris Peña Sotelo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Ena Doris Peña Sotelo, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

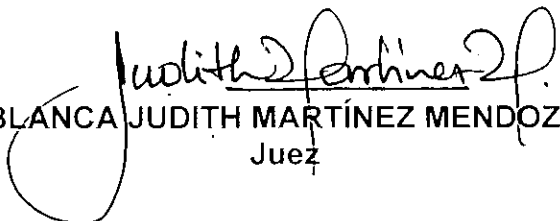
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Ena Doris Peña Sotelo contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado

que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

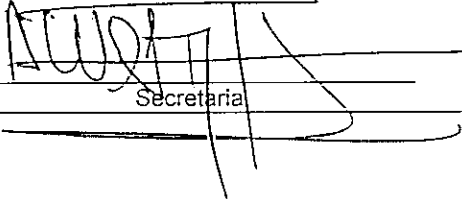
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de SEPTIEMBRE de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria



11:41

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00230

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Pedro Julio Rhenals Díaz

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Pedro Julio Rhenals Díaz, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Pedro Julio Rhenals Díaz contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado

que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de SEPTIEMBRE de 2018 . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría



77.30
77.32

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00232

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Antonio María Puche López

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Antonio María Puche López, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

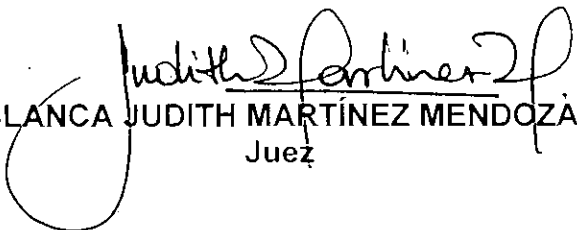
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Antonio María Puche López contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado

que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

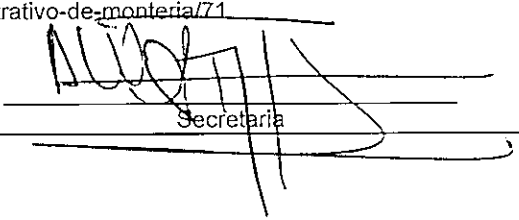
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de SEPTIEMBRE de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría



71.31
71.30

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00233

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alejandro José Martínez Ortiz

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Alejandro José Martínez Ortiz, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

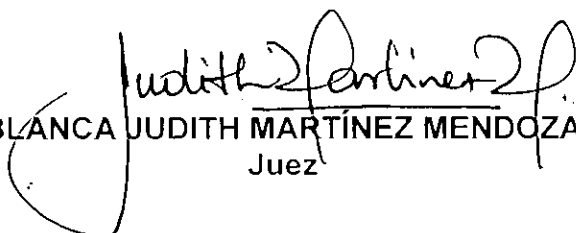
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Alejandro José Martínez Ortiz contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado

que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

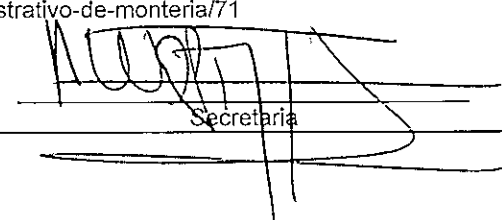
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de SEPTIEMBRE de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría



27.24
27.24
27.24

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00239

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luis Fernando López Lozano

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Luis Fernando López Lozano, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Luis Fernando López Lozano contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado

que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de SEPTIEMBRE de 2018 . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría



11.26
11.27

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00241

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: María Eugenia Ruiz de Durango

Demandado: Municipio de Montería

María Eugenia Ruiz de Durango, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Montería, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por María Eugenia Ruiz de Durango en contra del Municipio de Montería.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Montería, y/o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

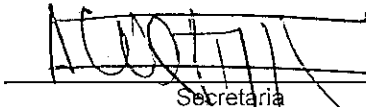
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar a los profesionales del derecho Edgar Manuel Macea Gómez y Mario Alberto Pacheco Pérez, como apoderados de la parte demandante, en los términos conferidos en el poder allegado con la demanda, con la previsión de que solamente puede actuar un abogado conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de SEPTIEMBRE de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría



11.29
11.21

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00240

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ladis María Padrón Hoyos

Demandado: Municipio de Montería

Ladis María Padrón Hoyos, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Montería, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

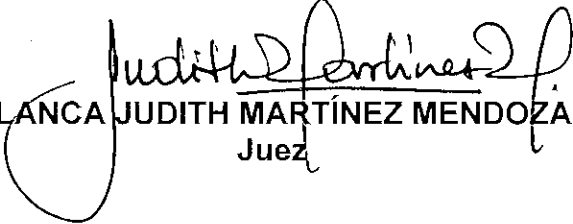
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Ladis María Padrón Hoyos en contra del Municipio de Montería.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Montería, y/o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar a los profesionales del derecho Edgar Manuel Macea Gómez y Mario Alberto Pacheco Pérez, como apoderados de la parte demandante, en los términos conferidos en el poder allegado con la demanda, con la previsión de que solamente puede actuar un abogado conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de SEPTIEMBRE de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00214

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Onelsa Isabel Alemán Vellojín

Demandado: Municipio de Montería

Onelsa Isabel Alemán Vellojín, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Montería, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

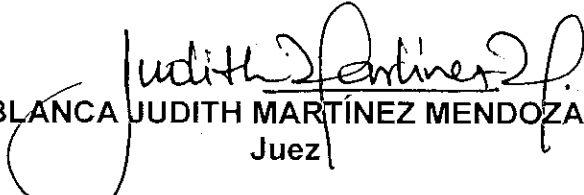
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Onelsa Isabel Alemán Vellojín en contra del Municipio de Montería.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Montería, y/o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

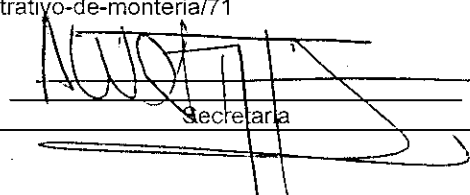
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar a los profesionales del derecho Edgar Manuel Macea Gómez y Mario Alberto Pacheco Pérez, como apoderados de la parte demandante, en los términos conferidos en el poder allegado con la demanda, con la previsión de que solamente puede actuar un abogado conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de SEPTIEMBRE de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria



11:00
7/9/03

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00213

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jesusita María Ortiz Nieto

Demandado: Municipio de Montería

Jesusita María Ortiz Nieto, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Montería, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

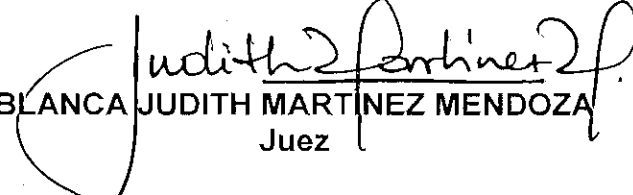
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Jesusita María Ortiz Nieto en contra del Municipio de Montería.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Montería, y/o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar a los profesionales del derecho Edgar Manuel Macea Gómez y Mario Alberto Pacheco Pérez, como apoderados de la parte demandante, en los términos conferidos en el poder allegado con la demanda, con la previsión de que solamente puede actuar un abogado conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de SEPTIEMBRE de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria



10:54
11:00

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00242

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Doris del Carmen Ruiz Matute

Demandado: Municipio de Montería

Doris del Carmen Ruiz Matute, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Montería, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

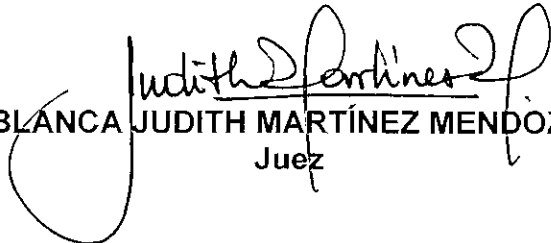
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Doris del Carmen Ruiz Matute en contra del Municipio de Montería.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Montería, y/o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

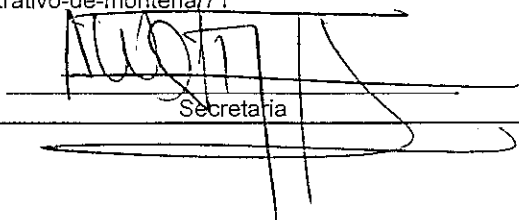
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar a los profesionales del derecho Edgar Manuel Macea Gómez y Mario Alberto Pacheco Pérez, como apoderados de la parte demandante, en los términos conferidos en el poder allegado con la demanda, con la previsión de que solamente puede actuar un abogado conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de SEPTIEMBRE de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria



10-47
10-53

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro -- Antiguo Hotel Costa Real -- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00192 ✓

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Sergio Luis Padilla Feria y Otros

Demandado: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General

Sergio Luis Padilla Feria y Otros, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa Nación – Rama Judicial y Fiscalía General, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa, por los demandantes Sergio Luis Padilla Feria y Otros, contra Nación – Rama Judicial y Fiscalía General.
2. Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales de la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir a las entidades demandadas que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada **ERIKA PATRICIA LOPEZ SALOMÉ**, como apoderada de los demandantes en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 12 a 18 del expediente, respectivamente esto es, como abogada principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de SEPTIEMBRE de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 53 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



12:20
12:22

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, septiembre seis (6) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00237

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Cristobal Zurita Padilla

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

El señor Cristobal Zurita Padilla, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuyo estudio le ocupa por lo siguiente:

El numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A. señala que la demanda deberá contener *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo código para la acumulación de pretensiones”*.

Este requisito exige que lo que se demanda del aparato judicial, se exprese en forma detallada y precisa, pretensiones que además, deben guardar correspondencia con el medio de control respectivo. Así mismo, se destaca que éstas, las pretensiones, deben fundarse en los supuestos de hecho y de derecho que se exponen, guardando correlación entre unas y otros.

Los elementos de precisión y claridad exigidos en la norma citada son de vital importancia para el desarrollo del proceso en tanto determinan el marco que limita la decisión de fondo que se adopte dentro del mismo, en razón a que no se puede fallar por causa u objeto diferente el ahí contenido.

En el caso concreto, tenemos que a la parte actora se le ha reconocido su pensión de jubilación, puesto que la apoderada de la parte demandante alega que la mesada pensional fue calculada sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicios al cumplimiento del status de pensionado, esta situación la plasma en la primera pretensión al solicitar que se declare la nulidad parcial de la resolución que reconoció pensión.

Sin embargo, observa el Despacho que en la siguiente pretensión la apoderada judicial solicita que se declare que su mandante tiene derecho a que se le reconozca y pague una pensión ordinaria de jubilación equivalente al 75% del promedio de los salarios, sobresueldos, primas y demás factores salariales devengados durante los 12 meses anteriores al momento en que se adquirió el estatus jurídico de pensionado. Igual petición está consignada en la tercera pretensión, en la cual en lugar de pedir que se declare, solicita condenar a la entidad demandada para que reconozca y pague una pensión ordinaria de jubilación equivalente al 75% del promedio de los salarios, sobresueldos, primas y demás factores salariales devengados durante los 12 meses anteriores al momento en que se adquirió el estatus jurídico de pensionado.

Como se puede observar existe contradicción en las pretensiones reseñadas, por cuanto en la primera se puede extraer que lo pedido tiene relación con la liquidación de la mesada pensional reconocida y en las otras dos se está pidiendo el reconocimiento y pago de una pensión, fallando así los caracteres de precisión y claridad que deben cumplirse con respecto a las pretensiones.

De otra parte, esta judicatura encuentra que en el poder otorgado por el demandante se insertan en su totalidad las pretensiones contenidas en el libelo demandatorio, cometiendo las mismas falencias y sin explicitar expresamente que el mandato otorgado es con el objeto de perseguir la reliquidación de la mesada pensional de jubilación y no el reconocimiento y pago de una pensión ordinaria de jubilación. Así las cosas, le corresponderá a la parte actora subsanar anexando nuevo poder al expediente, por cuanto en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados³.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicadas, por constituirse en causales de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento a los requisitos anotados, así como el de los anexos que se complementen, se allegara copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011.

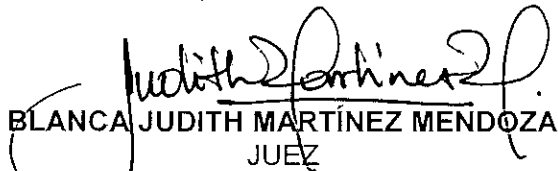
Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

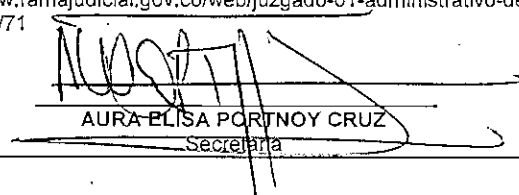
INADMITIR la demanda instaurada por el señor Cristobal Zurita Padilla, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA-ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

³ El artículo 74 del Código General del Proceso que prescribe: "Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...". (Subrayas fuera de texto). El Despacho trae a colación esta norma en virtud de lo previsto en el artículo 306 del C.P.A.C.A., el cual remite a las actuaciones procesales civiles cuando el asunto no se encuentre contemplado en dicha codificación.



12:72
12:20

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2018-00250

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Manuel Francisco Olascoaga Gomez

Demandado: Departamento de Córdoba

Correspondió por reparto a esta unidad judicial el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho impetrado por Manuel Francisco Olascoaga Gomez, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el Departamento de Córdoba.

Con la demanda se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No.005074 de fecha 15 de diciembre de 2017 y como consecuencia de la anterior declaración, se proceda a cancelar el retroactivo de horas extras, excedentes y días compensatorios generados en las vigencias de 1997 hasta el año 2015.

Como fundamentos fácticos de lo pretendido se relata que luego de varias reclamaciones a la entidad demandada (Departamento de Córdoba), esta procedió a reconocer la deuda mediante la resolución No.2680 del 6 de septiembre de 2010, siendo ratificado este reconocimiento por medio de las certificaciones expedidas por el Secretario de Educación Departamental referentes al retroactivo correspondientes a las vigencias de 1997 a 2015.

En razón de lo anterior, la parte actora eleva petición radicada bajo el número 12726, la cual da lugar al acto demandado, donde solicita que se *“proceda a realizar el pago a mis representados acorde a la resolución No.2680 de fecha 6 de septiembre de 2010 y las certificaciones aportadas por concepto de excedentes de horas extras y días compensatorios desde el año 1997 hasta el año 2010 o hasta la fecha en que estaban vinculados”*, así mismo pide la indexación mes a mes de dichas sumas.

Da cuenta esta célula judicial que de los antecedentes allegados se desprende que efectivamente mediante Resolución No.2680 de 2010, la representante legal del Departamento de Córdoba reconoce a favor del demandante, entre otros, haciendo extensivo un fallo de tutela, *“... el pago de los excedentes y recargos obtenidos del exceso de horas extras diurnas y nocturnas ordinarias y días dominicales y festivos laborados y no cancelados por la administración al igual que los días compensatorios solicitados...”*.

En la resolución en cita se consignó textualmente en la parte resolutive lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo, proferido por el juzgado tercero penal del circuito de montería, en el cual se tutelan los derechos fundamentales a

la igualdad, mínimo vital y móvil, trabajo, pago oportuno de salarios, invocados mediante acción de tutela por el Doctor: **EDGAR MANUEL MACEA GÓMEZ**, quien actúa en representación de los señores: (...) **Manuel Francisco Olascoaga Gomez** (...).

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del anterior proveído reconózcase los excedentes y recargos obtenido del exceso de horas extras diurnas y nocturnas ordinarias y en días dominicales y festivos laborados y no cancelados por las administración Departamental, al igual que los días compensatorios laborados en dominicales y festivos sin disfrute de descanso, a favor de los señores: (...) **Manuel Francisco Olascoaga Gomez** (...).

(...)

ARTÍCULO CUARTO: Por la Secretaría de Educación de Córdoba, elabórese las liquidaciones y reliquidaciones de las horas extras excedentes y recargo obtenidos del exceso de días laborados y no cancelados al igual que los días compensatorios laborados en dominicales y festivos sin disfrute de descanso de ley desde el año de 1997 hasta la presente anualidad en concordancia con el numeral 4 del fallo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Penal de Montería conceptos aquí reconocidos, las que deberán ser refrendadas por el Ministerio de Educación Nacional.

(...)"

En atención a lo transcrito, no le cabe duda al despacho, que la obligación reclamada a través de la presente demanda al encontrarse únicamente pendiente de su pago, se trata de una obligación insatisfecha y no controvertida.

En ese orden, el acto administrativo contenido en el oficio No.005074 de fecha 15 de diciembre de 2017, en cuya referencia se consigna "*derecho de petición, solicitud pago resolución No. 2680 de septiembre 6 de 2010*", no crea, modifica o extingue el derecho o la situación jurídica del actor, por lo tanto no es susceptible de control judicial; pues esta responde a una acción de cobro y como quiera que la jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer de las controversias y litigios en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que se encuentren involucradas las entidades públicas y en el caso bajo estudio no existe controversia alguna.

Por lo que se reitera, lo reclamado, aquí es una obligación ya reconocida, más cuando en la demanda, si bien se indica que se está desconociendo un derecho laboral al actor, la pretensión se limita a que el juez administrativo ordene el pago de lo reconocido por la entidad a través de la Resolución No.2680 del 6 de septiembre de 2010, obligación que ante el no pago no transforma su naturaleza en un derecho objeto de controversia y por ende, en un asunto pasible de control en esta jurisdicción a través de un proceso de conocimiento.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara que la obligación reconocida se limita al año 2010 y no incluye lo pretendido hasta el año 2015, tampoco el acto acusado crea, modifica o extingue una situación al actor exigible con la presente demanda, habida cuenta que de los apartes transcritos de la petición formulada por la parte actora se desprende claramente que se limitó al cobro de la obligación reconocida en la pluritada Resolución No.2680 del 6 de septiembre de 2010.

Concluyéndose, entonces, que lo pretendido con la demanda, centrada en solicitar la nulidad del oficio No.005074 del 15 de diciembre de 2017, no es un asunto susceptible de control ante esta jurisdicción, por lo que en virtud de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 169 del CPACA se dispondrá su rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

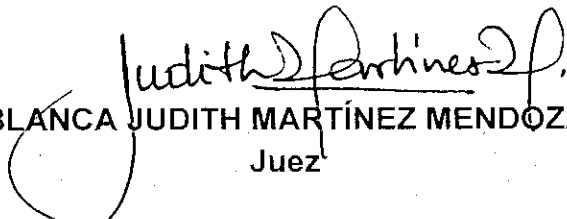
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Tener como apoderados de la parte demandante a los profesionales del derecho Edgar Manuel Macea Gómez y Mario Alberto Pacheco Pérez, en los términos conferidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>7 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u> . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>053</u> , a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85
 Secretaría



12:17
12:18

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2018-00248

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Manuel Francisco Olascoaga Gómez

Demandado: Departamento de Córdoba

Correspondió por reparto a esta unidad judicial el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho impetrado por Manuel Francisco Olascoaga Gómez, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el Departamento de Córdoba.

Con la demanda se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No.005074 de fecha 15 de diciembre de 2017 y como consecuencia de la anterior declaración, se proceda a cancelar el retroactivo de horas extras, excedentes y días compensatorios generados en las vigencias de 1997 hasta el año 2015.

Como fundamentos fácticos de lo pretendido se relata que luego de varias reclamaciones a la entidad demandada (Departamento de Córdoba), esta procedió a reconocer la deuda mediante la resolución No.2680 del 6 de septiembre de 2010, siendo ratificado este reconocimiento por medio de las certificaciones expedidas por el Secretario de Educación Departamental referentes al retroactivo correspondientes a las vigencias de 1997 a 2015.

En razón de lo anterior, la parte actora eleva petición radicada bajo el número 12726, la cual da lugar al acto demandado, donde solicita que se *“proceda a realizar el pago a mis representados acorde a la resolución No.2680 de fecha 6 de septiembre de 2010 y las certificaciones aportadas por concepto de excedentes de horas extras y días compensatorios desde el año 1997 hasta el año 2010 o hasta la fecha en que estaban vinculados”*, así mismo pide la indexación mes a mes de dichas sumas.

Da cuenta esta célula judicial que de los antecedentes allegados se desprende que efectivamente mediante Resolución No.2680 de 2010, la representante legal del Departamento de Córdoba reconoce a favor del demandante, entre otros, haciendo extensivo un fallo de tutela, *“... el pago de los excedentes y recargos obtenidos del exceso de horas extras diurnas y nocturnas ordinarias y días dominicales y festivos laborados y no cancelados por la administración al igual que los días compensatorios solicitados...”*.

En la resolución en cita se consignó textualmente en la parte resolutive lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo, proferido por el juzgado tercero penal del circuito de montería, en el cual se tutelan los derechos fundamentales a

la igualdad, mínimo vital y móvil, trabajo, pago oportuno de salarios, invocados mediante acción de tutela por el Doctor: **EDGAR MANUEL MACEA GÓMEZ**, quien actúa en representación de los señores: (...) **Manuel Francisco Olascoaga Gómez** (...).

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del anterior proveído reconózcase los excedentes y recargos obtenido del exceso de horas extras diurnas y nocturnas ordinarias y en días dominicales y festivos laborados y no cancelados por las administración Departamental, al igual que los días compensatorios laborados en dominicales y festivos sin disfrute de descanso, a favor de los señores: (...) **Manuel Francisco Olascoaga Gómez** (...).

(...)

ARTÍCULO CUARTO: Por la Secretaría de Educación de Córdoba, elabórese las liquidaciones y reliquidaciones de las horas extras excedentes y recargo obtenidos del exceso de días laborados y no cancelados al igual que los días compensatorios laborados en dominicales y festivos sin disfrute de descanso de ley desde el año de 1997 hasta la presente anualidad en concordancia con el numeral 4 del fallo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Penal de Montería conceptos aquí reconocidos, las que deberán ser refrendadas por el Ministerio de Educación Nacional.

(...)"

En atención a lo transcrito, no le cabe duda al despacho, que la obligación reclamada a través de la presente demanda al encontrarse únicamente pendiente de su pago, se trata de una obligación insatisfecha y no controvertida.

En ese orden, el acto administrativo contenido en el oficio No.005074 de fecha 15 de diciembre de 2017, en cuya referencia se consigna "*derecho de petición, solicitud pago resolución No. 2680 de septiembre 6 de 2010*", no crea, modifica o extingue el derecho o la situación jurídica del actor, por lo tanto no es susceptible de control judicial; pues esta responde a una acción de cobro y como quiera que la jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer de las controversias y litigios en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que se encuentren involucradas las entidades públicas y en el caso bajo estudio no existe controversia alguna.

Por lo que se reitera, lo reclamado aquí es una obligación ya reconocida, más cuando en la demanda, si bien se indica que se está desconociendo un derecho laboral al actor, la pretensión se limita a que el juez administrativo ordene el pago de lo reconocido por la entidad a través de la Resolución No.2680 del 6 de septiembre de 2010, obligación que ante el no pago no transforma su naturaleza en un derecho objeto de controversia y por ende, en un asunto pasible de control en esta jurisdicción a través de un proceso de conocimiento.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara que la obligación reconocida se limita al año 2010 y no incluye lo pretendido hasta el año 2015, tampoco el acto acusado crea, modifica o extingue una situación al actor exigible con la presente demanda, habida cuenta que de los apartes transcritos de la petición formulada por la parte actora se desprende claramente que se limitó al cobro de la obligación reconocida en la pluricitada Resolución No.2680 del 6 de septiembre de 2010.

Concluyéndose, entonces, que lo pretendido con la demanda, centrada en solicitar la nulidad del oficio No.005074 del 15 de diciembre de 2017, no es un asunto susceptible de control ante esta jurisdicción, por lo que en virtud de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 169 del CPACA se dispondrá su rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

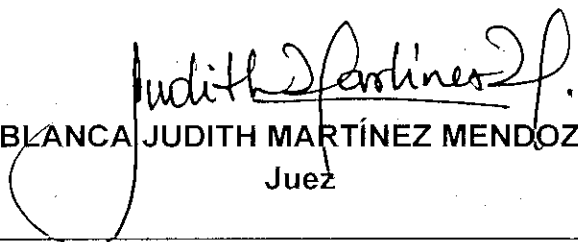
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Tener como apoderados de la parte demandante a los profesionales del derecho Edgar Manuel Macea Gómez y Mario Alberto Pacheco Pérez, en los términos conferidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>7 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u> . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>053</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85
 Secretaria



Recibido
22:17

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2018-00249

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Edinson Manuel Otero Sotelo

Demandado: Departamento de Córdoba

Correspondió por reparto a esta unidad judicial el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho impetrado por Edinson Manuel Otero Sotelo, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el Departamento de Córdoba.

Con la demanda se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No.005074 de fecha 15 de diciembre de 2017 y como consecuencia de la anterior declaración, se proceda a cancelar el retroactivo de horas extras, excedentes y días compensatorios generados en las vigencias de 1997 hasta el año 2015.

Como fundamentos fácticos de lo pretendido se relata que luego de varias reclamaciones a la entidad demandada (Departamento de Córdoba), esta procedió a reconocer la deuda mediante la resolución No.2680 del 6 de septiembre de 2010, siendo ratificado este reconocimiento por medio de las certificaciones expedidas por el Secretario de Educación Departamental referentes al retroactivo correspondientes a las vigencias de 1997 a 2015.

En razón de lo anterior, la parte actora eleva petición radicada bajo el número 12726, la cual da lugar al acto demandado, donde solicita que se *“proceda a realizar el pago a mis representados acorde a la resolución No.2680 de fecha 6 de septiembre de 2010 y las certificaciones aportadas por concepto de excedentes de horas extras y días compensatorios desde el año 1997 hasta el año 2010 o hasta la fecha en que estaban vinculados”*, así mismo pide la indexación mes a mes de dichas sumas.

Da cuenta esta célula judicial que de los antecedentes allegados se desprende que efectivamente mediante Resolución No.2680 de 2010, la representante legal del Departamento de Córdoba reconoce a favor del demandante, entre otros, haciendo extensivo un fallo de tutela, *“... el pago de los excedentes y recargos obtenidos del exceso de horas extras diurnas y nocturnas ordinarias y días dominicales y festivos laborados y no cancelados por la administración al igual que los días compensatorios solicitados...”*.

En la resolución en cita se consignó textualmente en la parte resolutive lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo, proferido por el juzgado tercero penal del circuito de montería, en el cual se tutelan los derechos fundamentales a

*la igualdad, mínimo vital y móvil, trabajo, pago oportuno de salarios, invocados mediante acción de tutela por el Doctor: **EDGAR MANUEL MACEA GÓMEZ**, quien actúa en representación de los señores: (...) **Edinson Manuel Otero Sotelo** (...).*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Como consecuencia del anterior proveído reconózcase los excedentes y recargos obtenido del exceso de horas extras diurnas y nocturnas ordinarias y en días dominicales y festivos laborados y no cancelados por las administración Departamental, al igual que los días compensatorios laborados en dominicales y festivos sin disfrute de descanso, a favor de los señores: (...) **Edinson Manuel Otero Sotelo** (...).*

(...)

ARTÍCULO CUARTO: *Por la Secretaría de Educación de Córdoba, elabórese las liquidaciones y reliquidaciones de las horas extras excedentes y recargo obtenidos del exceso de días laborados y no cancelados al igual que los días compensatorios laborados en dominicales y festivos sin disfrute de descanso de ley desde el año de 1997 hasta la presente anualidad en concordancia con el numeral 4 del fallo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Penal de Montería conceptos aquí reconocidos, las que deberán ser refrendadas por el Ministerio de Educación Nacional.*

(...)”.

En atención a lo transcrito, no le cabe duda al despacho, que la obligación reclamada a través de la presente demanda al encontrarse únicamente pendiente de su pago, se trata de una obligación insatisfecha y no controvertida.

En ese orden, el acto administrativo contenido en el oficio No.005074 de fecha 15 de diciembre de 2017, en cuya referencia se consigna “*derecho de petición, solicitud pago resolución No. 2680 de septiembre 6 de 2010*”, no crea, modifica o extingue el derecho o la situación jurídica del actor, por lo tanto no es susceptible de control judicial; pues esta responde a una acción de cobro y como quiera que la jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer de las controversias y litigios en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que se encuentren involucradas las entidades públicas y en el caso bajo estudio no existe controversia alguna.

Por lo que se reitera, lo reclamado aquí es una obligación ya reconocida, más cuando en la demanda, si bien se indica que se está desconociendo un derecho laboral al actor, la pretensión se limita a que el juez administrativo ordene el pago de lo reconocido por la entidad a través de la Resolución No.2680 del 6 de septiembre de 2010, obligación que ante el no pago no transforma su naturaleza en un derecho objeto de controversia y por ende, en un asunto pasible de control en esta jurisdicción a través de un proceso de conocimiento.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara que la obligación reconocida se limita al año 2010 y no incluye lo pretendido hasta el año 2015, tampoco el acto acusado crea, modifica o extingue una situación al actor exigible con la presente demanda, habida cuenta que de los apartes transcritos de la petición formulada por la parte actora se desprende claramente que se limitó al cobro de la obligación reconocida en la pluricitada Resolución No.2680 del 6 de septiembre de 2010.

Concluyéndose, entonces, que lo pretendido con la demanda, centrada en solicitar la nulidad del oficio No.005074 del 15 de diciembre de 2017, no es un asunto susceptible de control ante esta jurisdicción, por lo que en virtud de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 169 del CPACA se dispondrá su rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

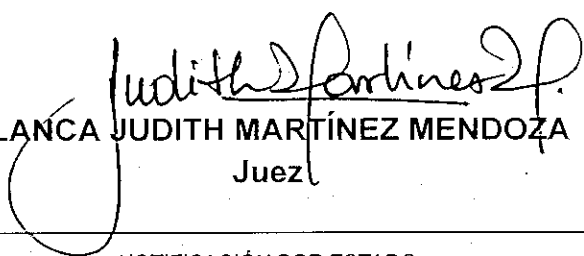
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

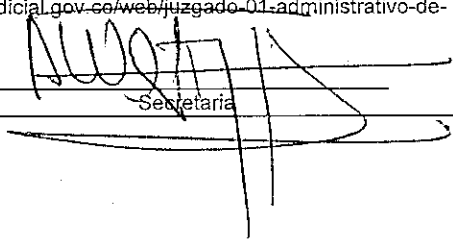
TERCERO: Tener como apoderados de la parte demandante a los profesionales del derecho Edgar Manuel Macea Gómez y Mario Alberto Pacheco Pérez, en los términos conferidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


Secretaria



72.514
72.514

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2018-00263

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alberto Nicolás Suarez Otero

Demandado: Departamento de Córdoba

Correspondió por reparto a esta unidad judicial el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho impetrado por Alberto Nicolás Suarez Otero, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el Departamento de Córdoba.

Con la demanda se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No.005074 de fecha 15 de diciembre de 2017 y como consecuencia de la anterior declaración, se proceda a cancelar el retroactivo de horas extras, excedentes y días compensatorios generados en las vigencias de 1997 hasta el año 2015.

Como fundamentos fácticos de lo pretendido se relata que luego de varias reclamaciones a la entidad demandada (Departamento de Córdoba), esta procedió a reconocer la deuda mediante la resolución No.2680 del 6 de septiembre de 2010, siendo ratificado este reconocimiento por medio de las certificaciones expedidas por el Secretario de Educación Departamental referentes al retroactivo correspondientes a las vigencias de 1997 a 2015.

En razón de lo anterior, la parte actora eleva petición radicada bajo el número 12726, la cual da lugar al acto demandado, donde solicita que se *“proceda a realizar el pago a mis representados acorde a la resolución No.2680 de fecha 6 de septiembre de 2010 y las certificaciones aportadas por concepto de excedentes de horas extras y días compensatorios desde el año 1997 hasta el año 2010 o hasta la fecha en que estaban vinculados”*, así mismo pide la indexación mes a mes de dichas sumas.

Da cuenta esta célula judicial que de los antecedentes allegados se desprende que efectivamente mediante Resolución No.2680 de 2010, la representante legal del Departamento de Córdoba reconoce a favor del demandante, entre otros, haciendo extensivo un fallo de tutela, *“... el pago de los excedentes y recargos obtenidos del exceso de horas extras diurnas y nocturnas ordinarias y días dominicales y festivos laborados y no cancelados por la administración al igual que los días compensatorios solicitados...”*.

En la resolución en cita se consignó textualmente en la parte resolutive lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo, proferido por el juzgado tercero penal del circuito de montería, en el cual se tutelan los derechos fundamentales a

la igualdad, mínimo vital y móvil, trabajo, pago oportuno de salarios, invocados mediante acción de tutela por el Doctor: **EDGAR MANUEL MACEA GÓMEZ**, quien actúa en representación de los señores: (...) **Alberto Nicolás Suarez Otero** (...).

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del anterior proveído reconózcase los excedentes y recargos obtenido del exceso de horas extras diurnas y nocturnas ordinarias y en días dominicales y festivos laborados y no cancelados por las administración Departamental, al igual que los días compensatorios laborados en dominicales y festivos sin disfrute de descanso, a favor de los señores: (...) **Alberto Nicolás Suarez Otero** (...).

(...)

ARTÍCULO CUARTO: Por la Secretaría de Educación de Córdoba, elabórese las liquidaciones y reliquidaciones de las horas extras excedentes y recargo obtenidos del exceso de días laborados y no cancelados al igual que los días compensatorios laborados en dominicales y festivos sin disfrute de descanso de ley desde el año de 1997 hasta la presente anualidad en concordancia con el numeral 4 del fallo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Penal de Montería conceptos aquí reconocidos, las que deberán ser refrendadas por el Ministerio de Educación Nacional.

(...)"

En atención a lo transcrito, no le cabe duda al despacho, que la obligación reclamada a través de la presente demanda al encontrarse únicamente pendiente de su pago, se trata de una obligación insatisfecha y no controvertida.

En ese orden, el acto administrativo contenido en el oficio No.005074 de fecha 15 de diciembre de 2017, en cuya referencia se consigna "*derecho de petición, solicitud pago resolución No. 2680 de septiembre 6 de 2010*", no crea, modifica o extingue el derecho o la situación jurídica del actor, por lo tanto no es susceptible de control judicial; pues esta responde a una acción de cobro y como quiera que la jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer de las controversias y litigios en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que se encuentren involucradas las entidades públicas y en el caso bajo estudio no existe controversia alguna.

Por lo que se reitera, lo reclamado aquí es una obligación ya reconocida, más cuando en la demanda, si bien se indica que se está desconociendo un derecho laboral al actor, la pretensión se limita a que el juez administrativo ordene el pago de lo reconocido por la entidad a través de la Resolución No.2680 del 6 de septiembre de 2010, obligación que ante el no pago no transforma su naturaleza en un derecho objeto de controversia y por ende, en un asunto pasible de control en esta jurisdicción a través de un proceso de conocimiento.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara que la obligación reconocida se limita al año 2010 y no incluye lo pretendido hasta el año 2015, tampoco el acto acusado crea, modifica o extingue una situación al actor exigible con la presente demanda, habida cuenta que de los apartes transcritos de la petición formulada por la parte actora se desprende claramente que se limitó al cobro de la obligación reconocida en la pluricitada Resolución No.2680 del 6 de septiembre de 2010.

Concluyéndose, entonces, que lo pretendido con la demanda, centrada en solicitar la nulidad del oficio No.005074 del 15 de diciembre de 2017, no es un asunto susceptible de control ante esta jurisdicción, por lo que en virtud de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 169 del CPACA se dispondrá su rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

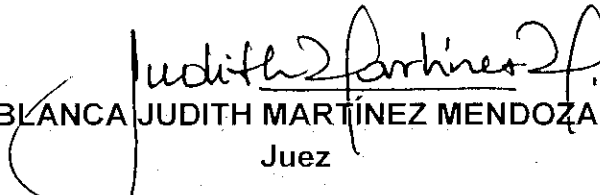
RESUELVE

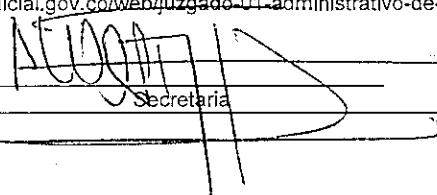
PRIMERO: Rechazar la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Tener como apoderados de la parte demandante a los profesionales del derecho Edgar Manuel Macea Gómez y Mario Alberto Pacheco Pérez, en los términos conferidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>7 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u> . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>053</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85
 Secretaría



12-97
12-13

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2018-00264

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Fredy Antonio Sanchez Avila

Demandado: Departamento de Córdoba

Correspondió por reparto a esta unidad judicial el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho impetrado por Fredy Antonio Sanchez Avila, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el Departamento de Córdoba.

Con la demanda se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No.005074 de fecha 15 de diciembre de 2017 y como consecuencia de la anterior declaración, se proceda a cancelar el retroactivo de horas extras, excedentes y días compensatorios generados en las vigencias de 1997 hasta el año 2015.

Como fundamentos fácticos de lo pretendido se relata que luego de varias reclamaciones a la entidad demandada (Departamento de Córdoba), esta procedió a reconocer la deuda mediante la resolución No.2680 del 6 de septiembre de 2010, siendo ratificado este reconocimiento por medio de las certificaciones expedidas por el Secretario de Educación Departamental referentes al retroactivo correspondientes a las vigencias de 1997 a 2015.

En razón de lo anterior, la parte actora eleva petición radicada bajo el número 12726, la cual da lugar al acto demandado, donde solicita que se *“proceda a realizar el pago a mis representados acorde a la resolución No.2680 de fecha 6 de septiembre de 2010 y las certificaciones aportadas por concepto de excedentes de horas extras y días compensatorios desde el año 1997 hasta el año 2010 o hasta la fecha en que estaban vinculados”*, así mismo pide la indexación mes a mes de dichas sumas.

Da cuenta esta célula judicial que de los antecedentes allegados se desprende que efectivamente mediante Resolución No.2680 de 2010, la representante legal del Departamento de Córdoba reconoce a favor del demandante, entre otros, haciendo extensivo un fallo de tutela, *“... el pago de los excedentes y recargos obtenidos del exceso de horas extras diurnas y nocturnas ordinarias y días dominicales y festivos laborados y no cancelados por la administración al igual que los días compensatorios solicitados...”*.

En la resolución en cita se consignó textualmente en la parte resolutive lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo, proferido por el juzgado tercero penal del circuito de montería, en el cual se tutelan los derechos fundamentales a

*la igualdad, mínimo vital y móvil, trabajo, pago oportuno de salarios, invocados mediante acción de tutela por el Doctor: **EDGAR MANUEL MACEA GÓMEZ**, quien actúa en representación de los señores: (...) **Fredy Antonio Sanchez Avila** (...).*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Como consecuencia del anterior proveído reconózcase los excedentes y recargos obtenido del exceso de horas extras diurnas y nocturnas ordinarias y en días dominicales y festivos laborados y no cancelados por las administración Departamental, al igual que los días compensatorios laborados en dominicales y festivos sin disfrute de descanso, a favor de los señores: (...) **Fredy Antonio Sanchez Avila** (...).*

(...)

ARTÍCULO CUARTO: *Por la Secretaría de Educación de Córdoba, elabórese las liquidaciones y reliquidaciones de las horas extras excedentes y recargo obtenidos del exceso de días laborados y no cancelados al igual que los días compensatorios laborados en dominicales y festivos sin disfrute de descanso de ley desde el año de 1997 hasta la presente anualidad en concordancia con el numeral 4 del fallo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Penal de Montería conceptos aquí reconocidos, las que deberán ser refrendadas por el Ministerio de Educación Nacional.*

(...)”.

En atención a lo transcrito, no le cabe duda al despacho, que la obligación reclamada a través de la presente demanda al encontrarse únicamente pendiente de su pago, se trata de una obligación insatisfecha y no controvertida.

En ese orden, el acto administrativo contenido en el oficio No.005074 de fecha 15 de diciembre de 2017, en cuya referencia se consigna “*derecho de petición, solicitud pago resolución No. 2680 de septiembre 6 de 2010*”, no crea, modifica o extingue el derecho o la situación jurídica del actor, por lo tanto no es susceptible de control judicial; pues esta responde a una acción de cobro y como quiera que la jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer de las controversias y litigios en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que se encuentren involucradas las entidades públicas y en el caso bajo estudio no existe controversia alguna.

Por lo que se reitera, lo reclamado aquí es una obligación ya reconocida, más cuando en la demanda, si bien se indica que se está desconociendo un derecho laboral al actor, la pretensión se limita a que el juez administrativo ordene el pago de lo reconocido por la entidad a través de la Resolución No.2680 del 6 de septiembre de 2010, obligación que ante el no pago no transforma su naturaleza en un derecho objeto de controversia y por ende, en un asunto pasible de control en esta jurisdicción a través de un proceso de conocimiento.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara que la obligación reconocida se limita al año 2010 y no incluye lo pretendido hasta el año 2015, tampoco el acto acusado crea, modifica o extingue una situación al actor exigible con la presente demanda, habida cuenta que de los apartes transcritos de la petición formulada por la parte actora se desprende claramente que se limitó al cobro de la obligación reconocida en la pluricitada Resolución No.2680 del 6 de septiembre de 2010.

Concluyéndose, entonces, que lo pretendido con la demanda, centrada en solicitar la nulidad del oficio No.005074 del 15 de diciembre de 2017, no es un asunto susceptible de control ante esta jurisdicción, por lo que en virtud de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 169 del CPACA se dispondrá su rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

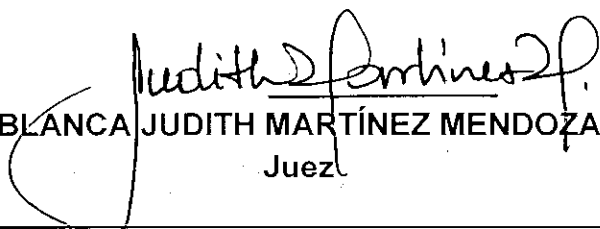
RESUELVE

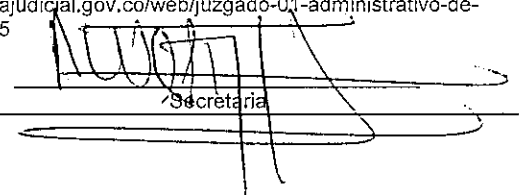
PRIMERO: Rechazar la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Tener como apoderados de la parte demandante a los profesionales del derecho Edgar Manuel Macea Gómez y Mario Alberto Pacheco Pérez, en los términos conferidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>7 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u> . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>053</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85
 Secretaría



72.009
72.11

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro -- Antiguo Hotel Costa Real -- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2018-00265

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alberto Ochoa Durango

Demandado: Departamento de Córdoba

Correspondió por reparto a esta unidad judicial el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho impetrado por Alberto Ochoa Durango, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el Departamento de Córdoba.

Con la demanda se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No.005074 de fecha 15 de diciembre de 2017 y como consecuencia de la anterior declaración, se proceda a cancelar el retroactivo de horas extras, excedentes y días compensatorios generados en las vigencias de 1997 hasta el año 2015.

Como fundamentos fácticos de lo pretendido se relata que luego de varias reclamaciones a la entidad demandada (Departamento de Córdoba), esta procedió a reconocer la deuda mediante la resolución No.2680 del 6 de septiembre de 2010, siendo ratificado este reconocimiento por medio de las certificaciones expedidas por el Secretario de Educación Departamental referentes al retroactivo correspondientes a las vigencias de 1997 a 2015.

En razón de lo anterior, la parte actora eleva petición radicada bajo el número 12726, la cual da lugar al acto demandado, donde solicita que se *“proceda a realizar el pago a mis representados acorde a la resolución No.2680 de fecha 6 de septiembre de 2010 y las certificaciones aportadas por concepto de excedentes de horas extras y días compensatorios desde el año 1997 hasta el año 2010 o hasta la fecha en que estaban vinculados”*, así mismo pide la indexación mes a mes de dichas sumas.

Da cuenta esta célula judicial que de los antecedentes allegados se desprende que efectivamente mediante Resolución No.2680 de 2010, la representante legal del Departamento de Córdoba reconoce a favor del demandante, entre otros, haciendo extensivo un fallo de tutela, *“... el pago de los excedentes y recargos obtenidos del exceso de horas extras diurnas y nocturnas ordinarias y días dominicales y festivos laborados y no cancelados por la administración al igual que los días compensatorios solicitados...”*.

En la resolución en cita se consignó textualmente en la parte resolutive lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo, proferido por el juzgado tercero penal del circuito de montería, en el cual se tutelan los derechos fundamentales a

*la igualdad, mínimo vital y móvil, trabajo, pago oportuno de salarios, invocados mediante acción de tutela por el Doctor: **EDGAR MANUEL MACEA GÓMEZ**, quien actúa en representación de los señores: (...) **Alberto Ochoa Durango** (...).*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Como consecuencia del anterior proveído reconózcase los excedentes y recargos obtenido del exceso de horas extras diurnas y nocturnas ordinarias y en días dominicales y festivos laborados y no cancelados por las administración Departamental, al igual que los días compensatorios laborados en dominicales y festivos sin disfrute de descanso, a favor de los señores: (...) **Alberto Ochoa Durango** (...).*

(...)

ARTÍCULO CUARTO: *Por la Secretaría de Educación de Córdoba, elabórese las liquidaciones y reliquidaciones de las horas extras excedentes y recargo obtenidos del exceso de días laborados y no cancelados al igual que los días compensatorios laborados en dominicales y festivos sin disfrute de descanso de ley desde el año de 1997 hasta la presente anualidad en concordancia con el numeral 4 del fallo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Penal de Montería conceptos aquí reconocidos, las que deberán ser refrendadas por el Ministerio de Educación Nacional.*

(...)”.

En atención a lo transcrito, no le cabe duda al despacho, que la obligación reclamada a través de la presente demanda al encontrarse únicamente pendiente de su pago, se trata de una obligación insatisfecha y no controvertida.

En ese orden, el acto administrativo contenido en el oficio No.005074 de fecha 15 de diciembre de 2017, en cuya referencia se consigna “*derecho de petición, solicitud pago resolución No. 2680 de septiembre 6 de 2010*”, no crea, modifica o extingue el derecho o la situación jurídica del actor, por lo tanto no es susceptible de control judicial; pues esta responde a una acción de cobro y como quiera que la jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer de las controversias y litigios en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que se encuentren involucradas las entidades públicas y en el caso bajo estudio no existe controversia alguna.

Por lo que se reitera, lo reclamado aquí es una obligación ya reconocida, más cuando en la demanda, si bien se indica que se está desconociendo un derecho laboral al actor, la pretensión se limita a que el juez administrativo ordene el pago de lo reconocido por la entidad a través de la Resolución No.2680 del 6 de septiembre de 2010, obligación que ante el no pago no transforma su naturaleza en un derecho objeto de controversia y por ende, en un asunto pasible de control en esta jurisdicción a través de un proceso de conocimiento.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara que la obligación reconocida se limita al año 2010 y no incluye lo pretendido hasta el año 2015, tampoco el acto acusado crea, modifica o extingue una situación al actor exigible con la presente demanda, habida cuenta que de los apartes transcritos de la petición formulada por la parte actora se desprende claramente que se limitó al cobro de la obligación reconocida en la pluricitada Resolución No.2680 del 6 de septiembre de 2010.

Concluyéndose, entonces, que lo pretendido con la demanda, centrada en solicitar la nulidad del oficio No.005074 del 15 de diciembre de 2017, no es un asunto susceptible de control ante esta jurisdicción, por lo que en virtud de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 169 del CPACA se dispondrá su rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

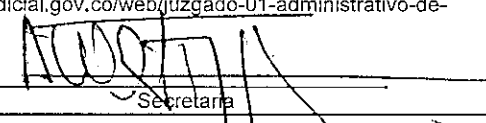
PRIMERO: Rechazar la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Tener como apoderados de la parte demandante a los profesionales del derecho Edgar Manuel Macea Gómez y Mario Alberto Pacheco Pérez, en los términos conferidos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>7 DE SEPTIEMBRE DE 2018</u> . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>053</u> , a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85
 Secretaría



72:07
12:08

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00293

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Augusto Ernesto Álvarez Padilla

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Augusto Ernesto Álvarez Padilla, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

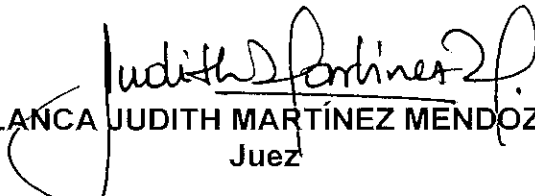
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Augusto Ernesto Álvarez Padilla contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado

que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

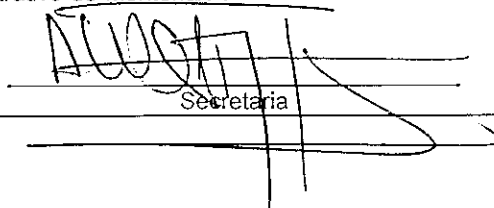
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de SEPTIEMBRE de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria



72:06
72:26

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00296

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ledys Isabel Romero Páez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Ledys Isabel Romero Páez, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

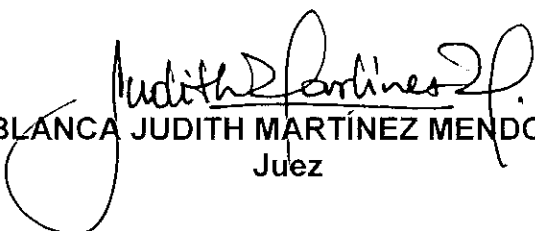
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Ledys Isabel Romero Páez contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado

que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

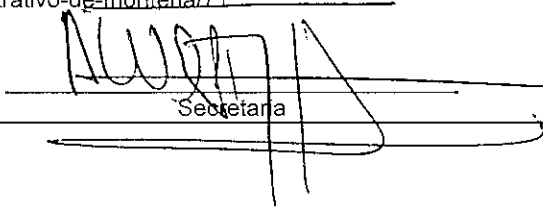
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de SEPTIEMBRE de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria



12.503
12.503

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00273

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Francisco José Herazo Solano

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Francisco José Herazo Solano, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

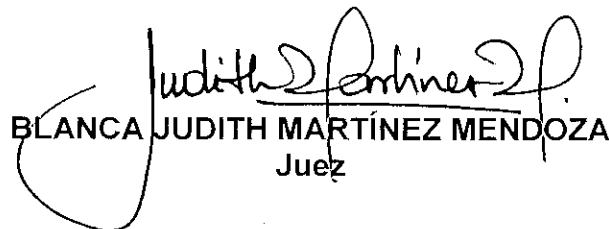
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Francisco José Herazo Solano contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado

que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

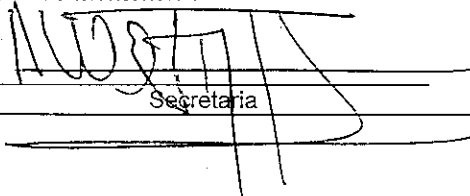
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de SEPTIEMBRE de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria



72-07
72-03

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00294

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Zunilda del Rosario Montes David

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Zunilda del Rosario Montes David, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Zunilda del Rosario Montes David contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado

que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de SEPTIEMBRE de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria



12.00
12.07

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00295

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Maria Monroy Hernández

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Maria Monroy Hernández, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Maria Monroy Hernández contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado

que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

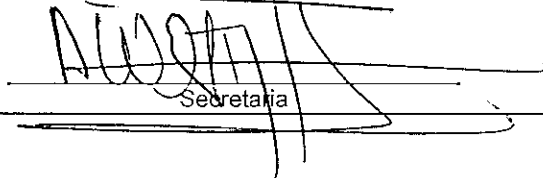
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de SEPTIEMBRE de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria



71.52
71.501

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00297

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Antonio José Padrón Redondo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Antonio José Padrón Redondo, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

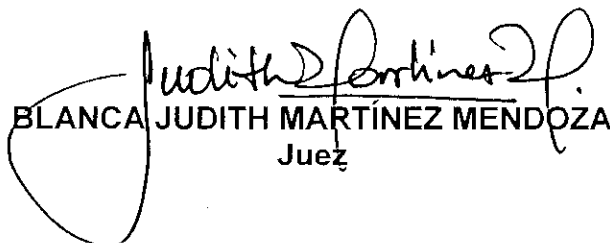
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Antonio José Padrón Redondo contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería; conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A.). Se advierte al demandado

que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

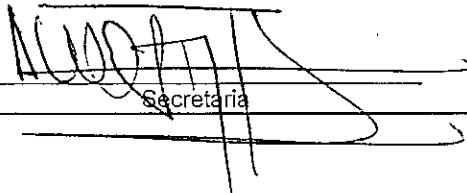
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de SEPTIEMBRE de 2018 . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría



7/5/18
17:57

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00085

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jeronimo Eleiecer Urango Pinto

Demandado: Colpensiones

Jeronimo Eleiecer Urango Pinto, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Jeronimo Eleiecer Urango Pinto, contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
2. Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales de Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

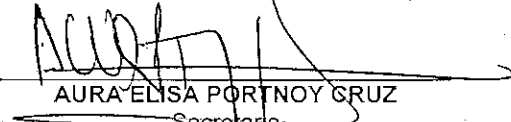
- 7 Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
- 8 Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
- 9 Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada **SANDRA MILENA HERAZO BECERRA**, como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 66 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de Septiembre de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 53 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



77:53
11:55

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro -- Antiguo Hotel Costa Real -- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00269

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Arnoldo Daniel Ricardo Romero

Demandado: Nación -- Ministerio de Educación Nacional -- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Arnoldo Daniel Ricardo Romero, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación -- Ministerio de Educación Nacional -- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Arnoldo Daniel Ricardo Romero contra la Nación -- Ministerio de Educación Nacional -- Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación -- Ministerio de Educación Nacional -- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado

que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

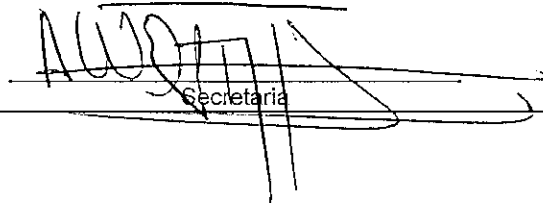
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de SEPTIEMBRE de 2018 . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría



11:50
M:52

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro -- Antiguo Hotel Costa Real -- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00268

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Moisés Salvador Bravo González

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Moisés Salvador Bravo González, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

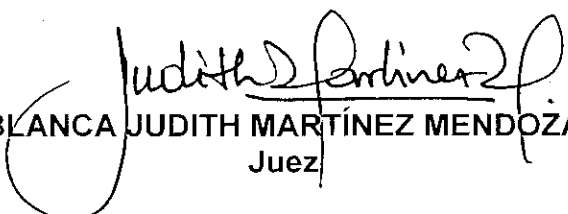
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Moisés Salvador Bravo González contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado

que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

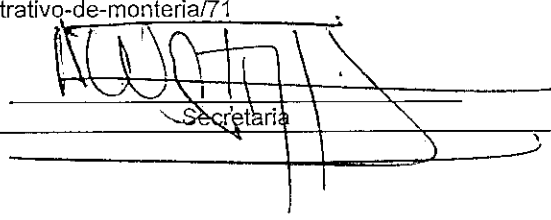
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de SEPTIEMBRE de 2018 . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría



71:48
71:50

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro -- Antiguo Hotel Costa Real -- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00267

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Angel Hernan Cardozo Díaz

Demandado: Nación -- Ministerio de Educación Nacional -- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Angel Hernan Cardozo Díaz, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación -- Ministerio de Educación Nacional -- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

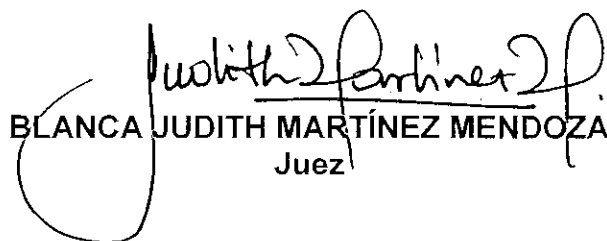
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Angel Hernan Cardozo Díaz contra la Nación -- Ministerio de Educación Nacional -- Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación -- Ministerio de Educación Nacional -- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado

que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

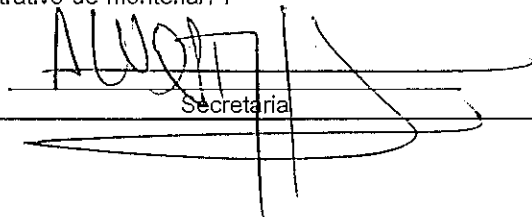
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de SEPTIEMBRE de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría



11:48
11:48

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00256

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Francisco Luis Arismendy Racero

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Francisco Luis Arismendy Racero, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

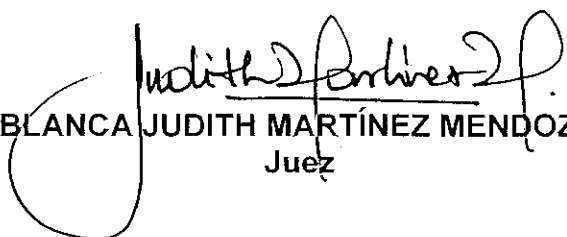
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Francisco Luis Arismendy Racero contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado

que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

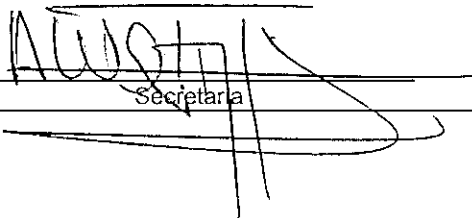
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de SEPTIEMBRE de 2018 . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría



M: 95
M: 46

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro -- Antiguo Hotel Costa Real -- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00272

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Martha Elena Saez Durango

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Martha Elena Saez Durango, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Martha Elena Saez Durango contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado

que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

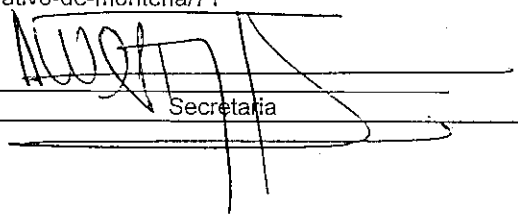
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de SEPTIEMBRE de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaría



17-93
17-45

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00271

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Amith de las Mercedes Angulo de Vidal

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Amith de las Mercedes Angulo de Vidal, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Amith de las Mercedes Angulo de Vidal contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado

que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

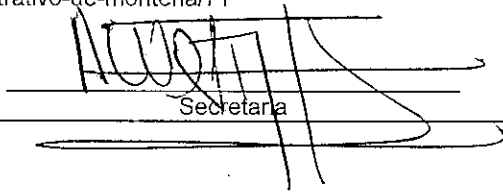
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 07 de SEPTIEMBRE de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria

Montería, 6 de septiembre de 2018

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


AURA ELISA RORTNOY CRUZ
Secretaria



70:41
40:46

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00196

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elena Isabel Severiche de Díaz

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

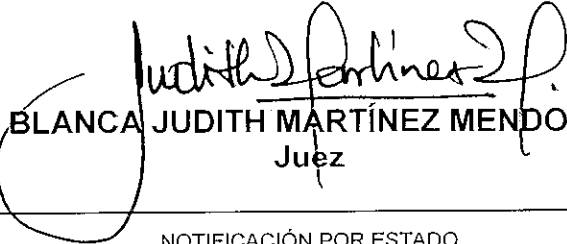
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

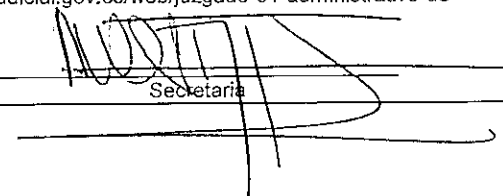
Fíjese el día **viernes 12 de octubre de 2018** a las **9:30 A.M.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso de manera conjunta con los siguientes radicados 2016-00096, 2016-00138, 2016-00148 y 2016-00293. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

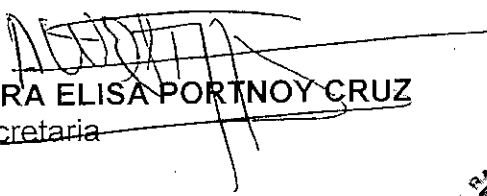
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **7 DE SEPTIEMBRE DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


Secretaria

Montería, 6 de septiembre de 2018

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



10-37
10-91

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00148

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Paulina Rodríguez Argel

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM - Secretaría de Educación de Montería

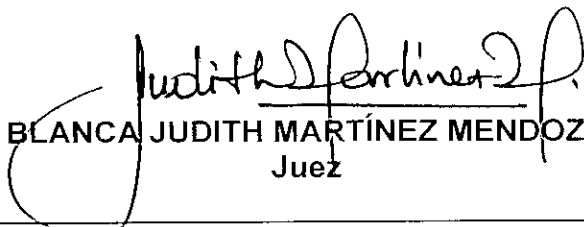
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: “*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*”

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

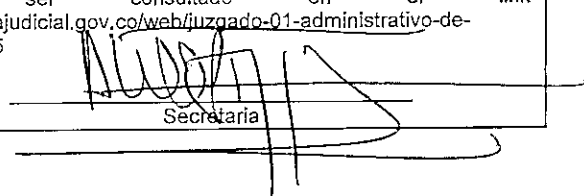
Fíjese el día **viernes 12 de octubre de 2018** a las **9:30 A.M.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso de manera conjunta con los siguientes radicados 2016-00096, 2016-00138, 2016-00196 y 2016-00293. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **7 DE SEPTIEMBRE DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **053** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


Secretaria

Montería, 6 de septiembre de 2018

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



70'31
70'37

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00138 ✓

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Nidia Rosa Cogollo Redondo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM (Municipio de
Montería)

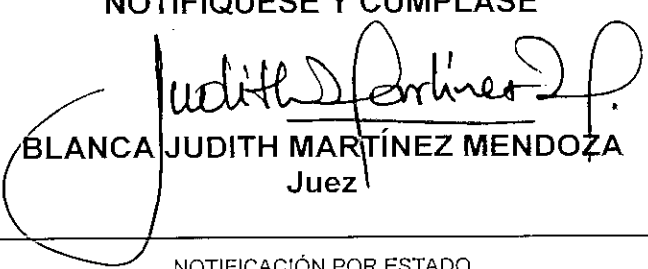
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

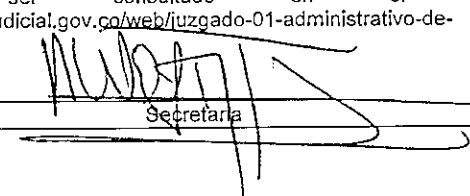
Fíjese el día **viernes 12 de octubre de 2018** a las **9:30 A.M.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso de manera conjunta con los siguientes radicados 2016-00096, 2016-00148, 2016-00196 y 2016-00293. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

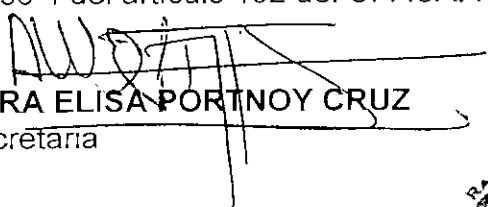
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **7 DE SEPTIEMBRE DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **053**, a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


Secretaría

Montería, 6 de septiembre de 2018

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



10324
10-26

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00096 ✓
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Juan Alfredo Arrieta Mora
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

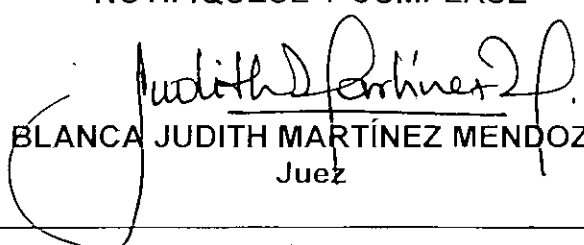
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: "*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*"

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

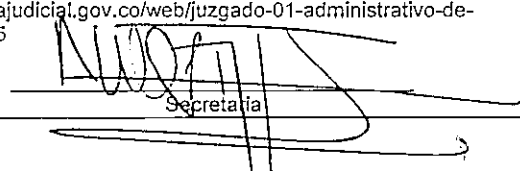
Fijese el día **viernes 12 de octubre de 2018** a las **9:30 A.M.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso de manera conjunta con los siguientes radicados 2016-00138, 2016-00148, 2016-00196 y 2016-00293. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

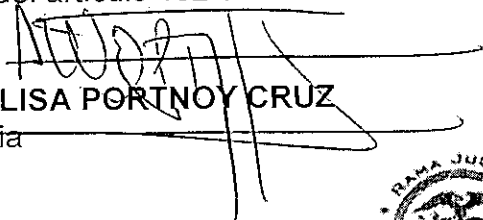
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


Secretaría

Montería, 6 de septiembre de 2018

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



10:06
10:09

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2015-00107
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alfredo Augusto Ospina Romero
Demandado: UGPP

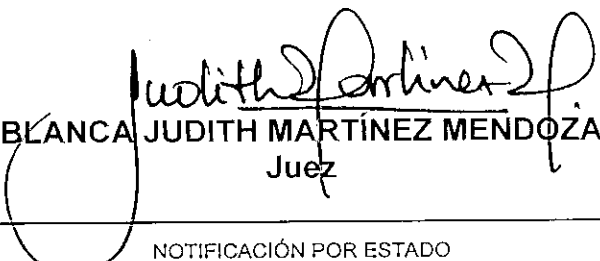
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: "*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*"

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

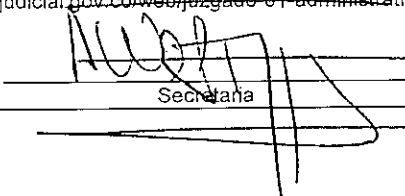
Fíjese el día **viernes 12 de octubre de 2018** a las **8:45 A.M.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


Secretaria

Montería, 6 de septiembre de 2018

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



10003
10:05

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2015-00533

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Carlos Camilo Coronado Coronado

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

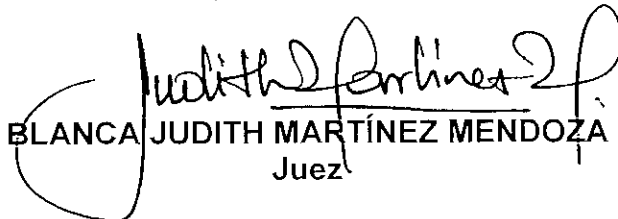
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **viernes 12 de octubre de 2018** a las **10:30 A.M.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **7 DE SEPTIEMBRE DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **053**, a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


Secretaria

Montería, 6 de septiembre de 2018

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



70300
70102

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2015-00540

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jorge E. Negrete Ruiz

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

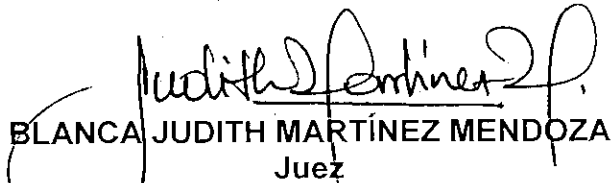
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **viernes 12 de octubre de 2018** a las **10:00 A.M.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso de manera conjunta con los siguientes radicados 2015-00539 y 2016-00041. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **7 DE SEPTIEMBRE DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **053**, a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


Secretaria

Montería, 6 de septiembre de 2018

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



9.5.18
9.5.18

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2015-00539

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Sabas Roberto Serpa Espinoza

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

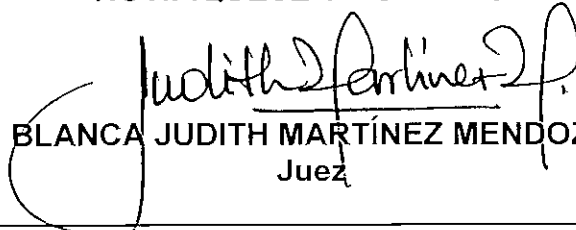
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

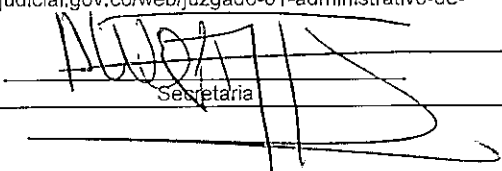
Fíjese el día **viernes 12 de octubre de 2018** a las **10:00 A.M.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso de manera conjunta con los siguientes radicados 2015-00540 y 2016-00041. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

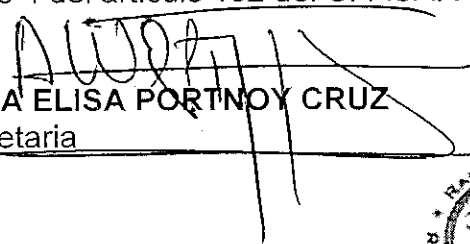
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018, El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


Secretaria

Montería, 6 de septiembre de 2018

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



9.15
9.17

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00074

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Lelys Teobalda Guerra Lugo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

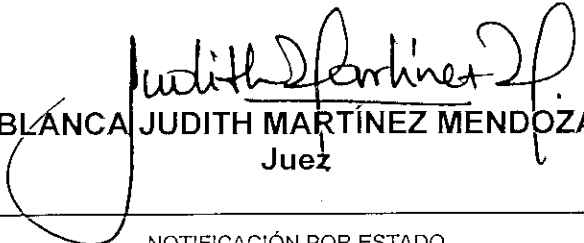
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

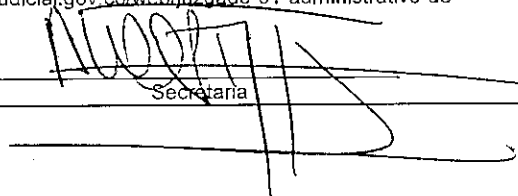
Fíjese el día **viernes 12 de octubre de 2018** a las **9:00 A.M.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso de manera conjunta con los siguientes radicados 2016-00094, 2016-00109, 2016-00119, 2016-00172, 2016-00218 y 2016-00246. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

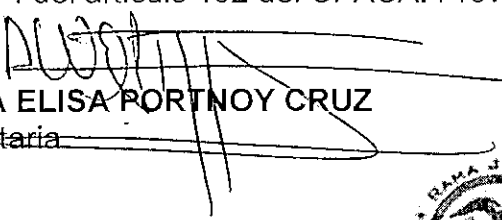
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **7 DE SEPTIEMBRE DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **053** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


Secretaria

Montería, 6 de septiembre de 2018

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



9:52
9:54

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00094

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: María Inés Giraldo Arias

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

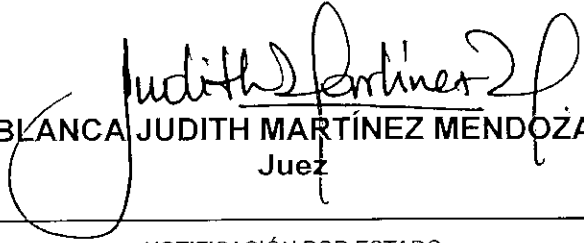
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

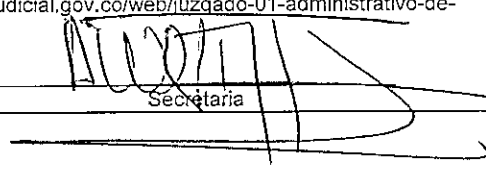
Fíjese el día **viernes 12 de octubre de 2018** a las **9:00 A.M.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso de manera conjunta con los siguientes radicados 2016-00074, 2016-00109, 2016-00119, 2016-00172, 2016-00218 y 2016-00246. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

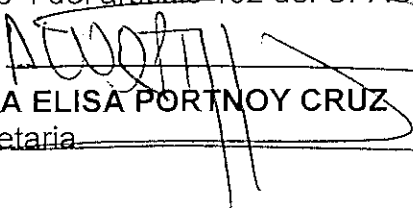
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **7 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053, a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


Secretaria

Montería, 6 de septiembre de 2018

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



9:52
9:52

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro -- Antiguo Hotel Costa Real -- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00109

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Lilia Iber Mestra Sotelo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

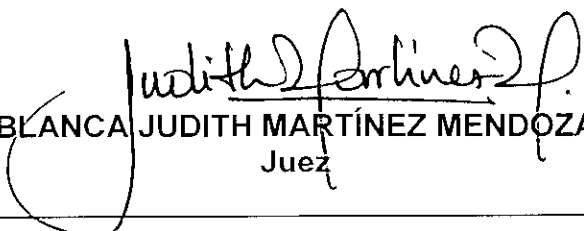
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **viernes 12 de octubre de 2018** a las **9:00 A.M.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso de manera conjunta con los siguientes radicados 2016-00074, 2016-00094, 2016-00119, 2016-00172, 2016-00218 y 2016-00246. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

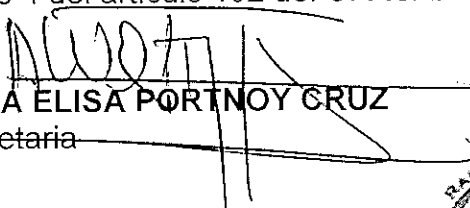
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **7 DE SEPTIEMBRE DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **053** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


Secretaria

Montería, 6 de septiembre de 2018

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



25.9
9:41.6

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00119

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Herminia Rosa Padilla Gonzalez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

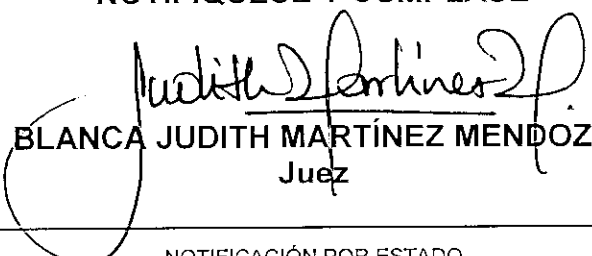
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

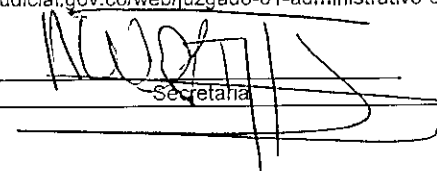
Fíjese el día **viernes 12 de octubre de 2018** a las **9:00 A.M.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso de manera conjunta con los siguientes radicados 2016-00074, 2016-00094, 2016-00109, 2016-00172, 2016-00218 y 2016-00246. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

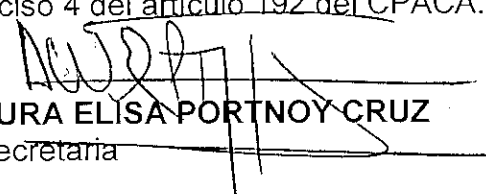
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **7 DE SEPTIEMBRE DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **053** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


Secretaria

Montería, 6 de septiembre de 2018

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



9.36
9.40

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00172

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Arcesio López Pérez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

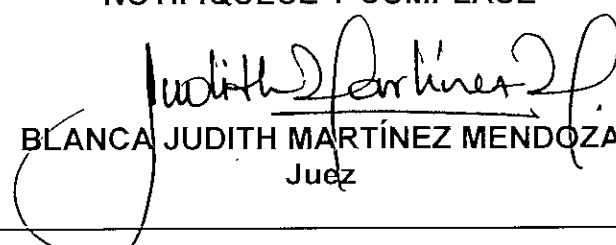
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

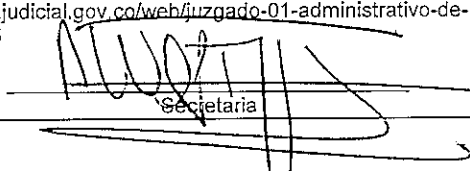
Fíjese el día **viernes 12 de octubre de 2018** a las **9:00 A.M.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso de manera conjunta con los siguientes radicados 2016-00074, 2016-00094, 2016-00109, 2016-00119, 2016-00218 y 2016-00246. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

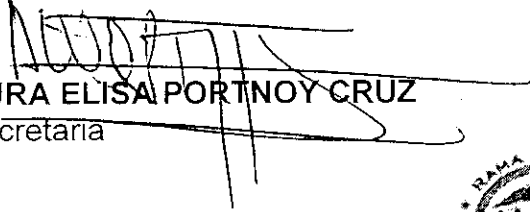
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **7 DE SEPTIEMBRE DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **053** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


Secretaria

Montería, 6 de septiembre de 2018

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



9:36
9:38

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro -- Antiguo Hotel Costa Real -- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00218

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Amaranto de Jesús Pájaro Jaraba

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

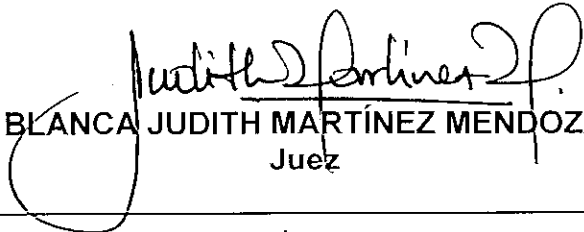
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

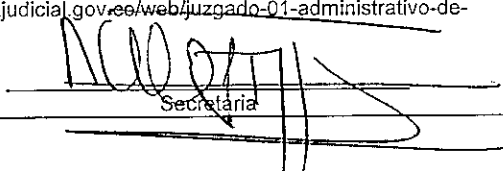
Fíjese el día **viernes 12 de octubre de 2018** a las **9:00 A.M.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso de manera conjunta con los siguientes radicados 2016-00074, 2016-00094, 2016-00109, 2016-00119, 2016-00172 y 2016-00246. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

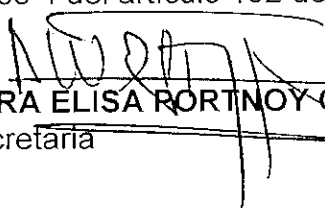
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **7 DE SEPTIEMBRE DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **053** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


Secretaria

Montería, 6 de septiembre de 2018

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


AURA ELISA RORTNOY CRUZ
Secretaría



9.39
9.35

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00246

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Nely Estela Sierra Salcedo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: "*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*"

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

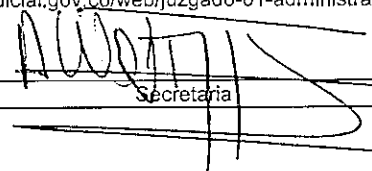
Fíjese el día **viernes 12 de octubre de 2018** a las **9:00 A.M.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso de manera conjunta con los siguientes radicados 2016-00074, 2016-00094, 2016-00109, 2016-00119, 2016-00172 y 2016-00218. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

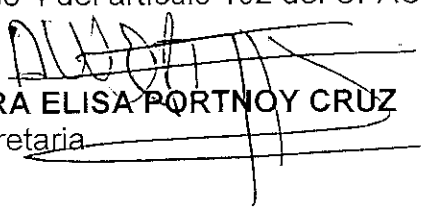
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **7 DE SEPTIEMBRE DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **053** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


Secretaría

Montería, 6 de septiembre de 2018

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



9.22 a

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00293

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Omara del Carmen Díaz Lozano

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

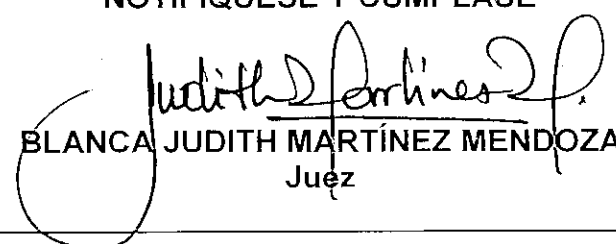
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: “*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*”

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

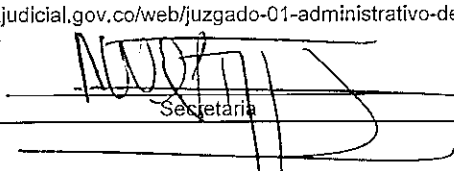
Fijese el día **viernes 12 de octubre de 2018** a las **9:30 A.M.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso de manera conjunta con los siguientes radicados 2016-00096, 2016-00138, 2016-00148 y 2016-00196. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

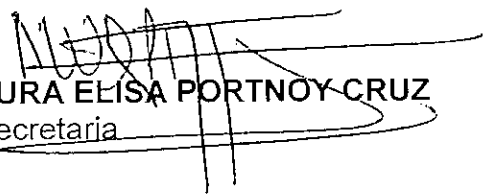
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **7 DE SEPTIEMBRE DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **053** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


Secretaria

Montería, 6 de septiembre de 2018

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



9:17
9:22

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00041

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elsy Estela Estrada Castillo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

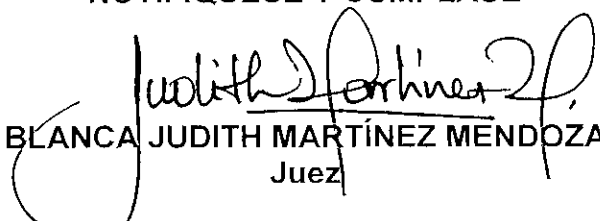
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

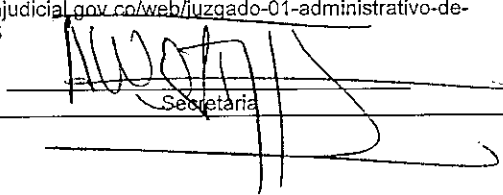
Fíjese el día **viernes 12 de octubre de 2018** a las **10:00 A.M.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso de manera conjunta con los siguientes radicados 2015-00539 y 2015-00540. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

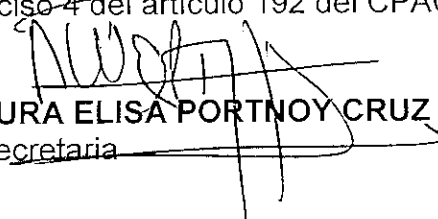
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **7 DE SEPTIEMBRE DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **053** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


Secretaria

Montería, 6 de septiembre de 2018

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00031 ✓
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Feicilita María Delgado Márquez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

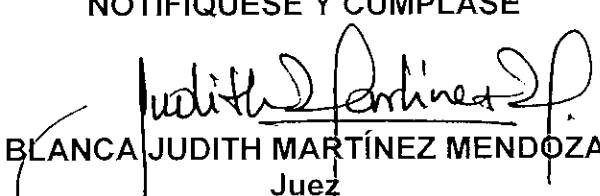
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

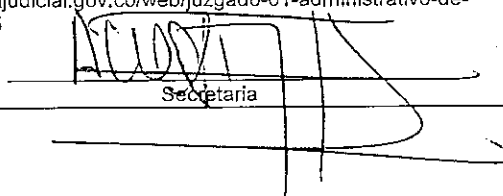
Fíjese el día **viernes 12 de octubre de 2018** a las **10:45 A.M.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

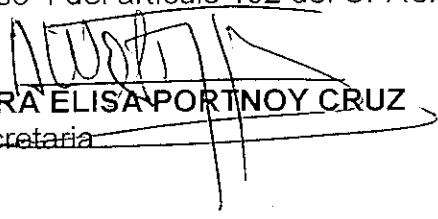
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


Secretaria

Montería, 6 de septiembre de 2018

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



9:07
9-11

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00053

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Manuel del Cristo Herrera Molina

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

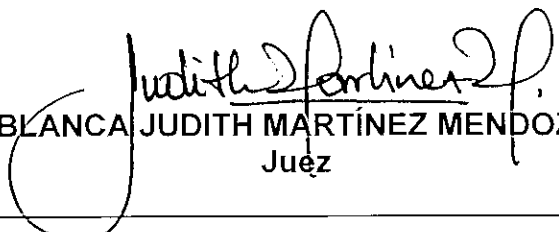
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

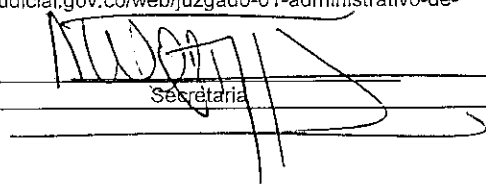
Fíjese el día **viernes 12 de octubre de 2018** a las **11:00 A.M.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

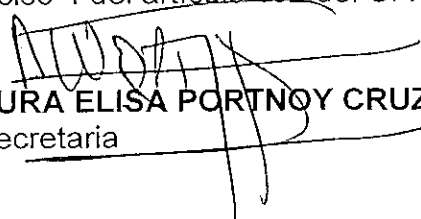
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **7 DE SEPTIEMBRE DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **053** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


Secretaria

Montería, 6 de septiembre de 2018

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



F 9.02

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00177

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Aida del Carmen Abdala de Pérez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM - Dpto de
Córdoba - Secretaría de Educación Dptal

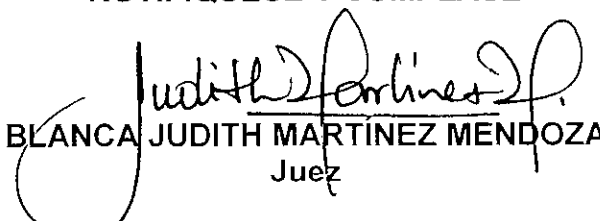
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

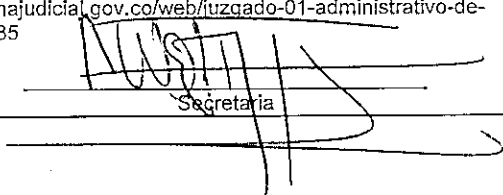
Fíjese el día **viernes 12 de octubre de 2018** a las **11:15 A.M.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

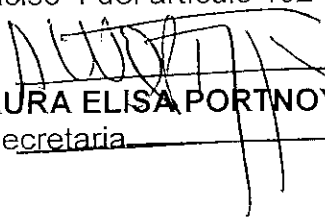
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


Secretaria

Montería, 6 de septiembre de 2018

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



8.5.18
9.02.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00191 ✓

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Miryam Eliza Puello Alcocer

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM - Municipio de
Montería

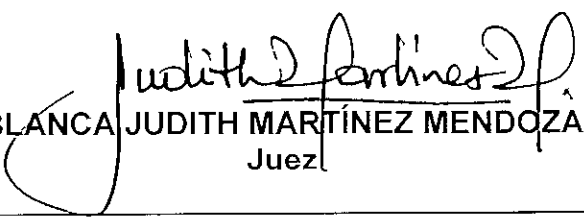
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

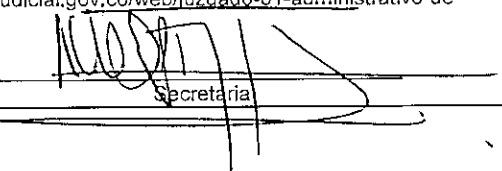
Fíjese el día **viernes 12 de octubre de 2018** a las **11:30 A.M.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **7 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 053 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


Secretaria

Montería, 6 de septiembre de 2018

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00136 ✓

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jaime Rafael Fune Piñeres

Demandado: CREMIL

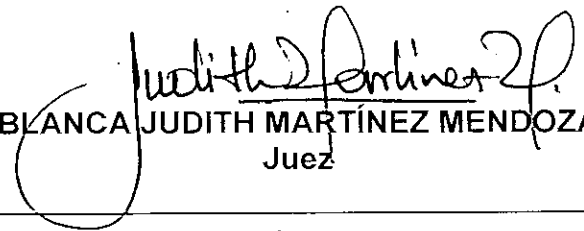
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

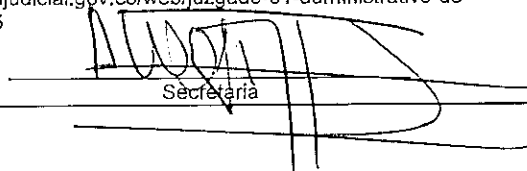
Fíjese el día **viernes 12 de octubre de 2018** a las **11:45 A.M.** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **7 DE SEPTIEMBRE DE 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **053** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>


Secretaria